

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2018 00222 00.**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., el Despacho corrige el ordinal primero del auto de fecha 22 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que el número de cedula del adjudicatario WILMER ARIZA HERNÁNDEZ es C.C. 1.030.609.360. En lo demás, el referido proveído se mantiene incólume.

Por secretaría, desde cumplimiento a lo ordenado en el auto aprobatorio de remate, elaborando y remitiendo las comunicaciones allí dispuestas.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd43d762ec2a1dca0a36515ec3b10b77f4278ba9119aba3d4b0e7c749c28b553**

Documento generado en 05/03/2024 03:54:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2020 00321 00.**

Obre en autos lo resuelto por la Comisión Seccional De Disciplina Judicial de Bogotá, en auto de 30 de noviembre de 2022 (Registro digital 116).

De otro lado se releva del cargo al abogado MIGUEL ANGEL CHAVEZ GARCIA designado como curador ad litem, dado que, no tomó posesión del cargo, y, en aras de dar continuidad al proceso de designa en dicho cargo a la abogada GHILLY JOHANNA FRANCO PIMIENTA, quien se ubica en la carrera 56 # 153-84, de Bogotá y correo electrónico ghilly.franco@gmail.com, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente auto.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co, so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Se tiene notificados por conducta concluyente a Diana Carolina Guzmán Quintero, en Representación del Menor DAMG, enteramiento que se entiende surtido con la notificación del presente auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado Jaime Arley Urrea Urrea, en los términos del poder conferido (Registro digital 097)

Atendiendo que el proceso se encontraba al despacho, por secretaria córrase traslado al demandado y a su apoderado por el término de VEINTE (20) días, a partir del día siguiente a la remisión del expediente digital, a fin que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

Finalmente, y conforme a lo solicitado con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la RENUNCIA que del poder hace el abogado JOSE FEDERICO ABELLO DONCEL, como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con los términos a que se refiere el escrito visible a registro digital 118 Y 119. Se hace saber al mandatario que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial en la secretaría del juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaría

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9258cf373c56000562839d52d62f2aa24ac391448756b78c19e61b17997384bf**

Documento generado en 05/03/2024 03:54:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2021 00084 00 C-1**

Estando en la oportunidad procesal correspondiente, este estrado judicial, en cumplimiento a las previsiones del artículo del artículo 372 del C. G. del P., convoca “...a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia...” allí prevista, la cual tendrá lugar el **día veinte de junio de 2024 a las nueve de la mañana**; fecha en la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

La audiencia en mención, en consonancia con los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados actualizado.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los intervinientes.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de marzo de 2024

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14cd49861bc9e0078ef96a57e91bcf28b6606eba0b04513512c40d1befe610d**

Documento generado en 05/03/2024 03:54:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2021 00084 00 C-2**

Téngase en cuenta que la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. contestó el llamamiento efectuado por YESID DANIEL PERILLA RIVERA y formuló excepciones de mérito, defensas frente a las cuales se pronunció la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecf16a24784c6da64057f0789e2373e65bbeb4047f642281694ce98d85f2a50**

Documento generado en 05/03/2024 03:54:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2021 00304 00.**

De las defensas presentadas por el auxiliar de la justicia (archivo 060), en su condición de curador ad litem de IMPORTADORA JER SAS, se corre traslado a la actora por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del C. G. del P.

Transcurrido el lapso anterior, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d6ac46af15de5f1a9513486ec1cc7260f124cf59f676ae015f807bc09c624c**

Documento generado en 05/03/2024 03:54:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. 110013103025 2021 00396 00

Vista la solicitud de aplazamiento de la vista pública fijada para el día 4 de junio de 2024, elevada por el curador *ad litem* designado en este asunto, el Despacho acepta dicha petición y reprograma la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 443 del C. G. del P., para el día veintiséis de junio de 2024 a las nueve de la mañana.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2 y 7 del de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente a los apoderados judiciales de los extremos procesales.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998ad7b33d58d9a4fcb4b089a1563fc9429b0746ad04167245c0217bfdfb15c7**

Documento generado en 05/03/2024 03:54:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2022 00315 00.**

Se tiene notificadas por conducta concluyente a las demandadas CAROLINA MORENO VALBUENA y NANCY MORENO VALBUENA, a partir de la notificación por estado del presente auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado HENRY EDUARDO TORRES MORENO como mandatario judicial de las citadas demandadas, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaria contrólense el término con el que cuentan las mencionadas demandadas CAROLINA MORENO VALBUENA y NANCY MORENO VALBUENA para dar contestación a la demanda, a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

En todo caso, téngase en cuenta que su apoderado judicial presentó contestación de la demanda, y excepciones de mérito (Registro digital 018), en consecuencia, una vez venza el término dispuesto en el inciso anterior, secretaria corra traslado de la contestación allegada, y de la que a futuro se pudiere allegar por el extremo demandado en el término concedido, a la parte demandante, de conformidad con el artículo 110 y 3270 del Código General del Proceso.

De otro lado surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de GUILLERMO MORENO SALINAS (Q.E.P.D), y vencido el término legal sin que compareciera al proceso, el Despacho designa como Curador Ad-Litem, a la abogada **GHILLY JOHANNA FRANCO PIMIENTA**, quien se ubica en la carrera 56 # 153-84, de Bogotá y correo electrónico ghilly.franco@gmail.com, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda de reconvención y del presente auto.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin

de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajuciail.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Finalmente, revisada la caución (Registro digital 010) prestada, este estrado judicial acepta la misma, por tanto, se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No 50C-1044991. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del C. G. del P. Por secretaría, ofíciase a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

YSL

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado el 6 de marzo de 2024

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93651121fd42a6a4c4ea024ade58afe116cfe22d689e6a635b25b1a03f80c2**

Documento generado en 05/03/2024 03:54:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103 025 2023 00132 00.**

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la parte actora el pasado 29 de septiembre de 2023 (PDF 022), dado que no se advierte que haya sido remitida por correo electrónico como mensaje de datos a la demandada, ni que este hubiese obtenido acuse de recibo o prueba que el iniciador haya recepcionado acuse de recibido de la comunicación, o que el destinatario conocía del mensaje; tampoco se observa que el enteramiento fuera enviado a través de empresa de mensajería, ni certificación de su entrega.

No obstante, como los convocados JEIMMY ANDREA INFANTE LÓPEZ y JOHN MAURICIO TRIANA GONZÁLEZ comparecieron al proceso mediante correo electrónico con anterioridad, esto es, el 25 de agosto del año en curso, mediante el cual, incluso aportaron copia digital de sus documentos de identificación (PDF 012 a 016), se tiene por notificados a partir de la notificación por estado de esta decisión.

Téngase en cuenta que los demandados, a través de apoderada judicial, presentaron contestación de la demanda, excepciones de mérito y previas; asimismo, formularon demanda de reconvenición sobre la que se dispondrá en auto aparte de esta misma fecha.

Se reconoce personería a la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ como apoderada judicial de la parte pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido (pág. 22 archivo 028). En ese mismo mandato se confirió la facultad para representar a los demandados, a favor de la togada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, quien a su vez renunció al poder (PDF 32), renuncia que se acepta a voces del artículo 76 del CGP.

De la contestación de la demanda y excepciones de mérito, por secretaría, córrase traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 370 del C.G. del P., en concordancia con el art. 110 ib.

Por su parte, del escrito de excepciones previas abra-se cuaderno aparte, y sobre su traslado se dispondrá en el momento procesal oportuno (inciso 3° art. 371 del CGP).

Por último, en atención a la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se requiere a esa dependencia para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 08 de agosto de 2023, comunicado mediante oficio No. 1601, inscribiendo la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1911261, pues al tratarse el presente asunto de un proceso declarativo, no se solicitó el embargo, como equivocadamente lo refiere la entidad. Rememórese que la inscripción de la demanda, no excluye los bienes del comercio ni impide la disponibilidad del mismo, tampoco imposibilita la inscripción de otra demanda e incluso de un embargo posterior, a diferencia de las medidas de embargo, en tanto no es admisible el impedimento manifestado en la nota devolutiva. Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf12e99f40436434fa2b8f7aab4594512c383d756bedb8dcc4675a619b04777**

Documento generado en 05/03/2024 04:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103 025 2023 00132 00. C-2**

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE RECONVENCIÓN promovida por JEIMMY ANDREA INFANTE LÓPEZ y JOHN MAURICIO TRIANA GONZÁLEZ contra HERMEREGILDO SALAMANCA ESPITIA.

De la demanda de reconvencción y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS.

Notifíquese el presente auto por estado a la parte demandada en reconvencción (demandante inicial). No obstante, el término para contestar iniciará a partir del envío que realice la secretaria del juzgado de las piezas procesales de este cuaderno. Por lo tanto, secretaría proceda al envío del expediente y efectuado lo anterior, contabilice el lapso respectivo.

Téngase en cuenta que la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, obra como apoderada judicial de la parte demandante en reconvencción.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4d3b6f1eee140fa18e2172fb2a02a07f93a7e100cab7079163b123732b5a8c**

Documento generado en 05/03/2024 04:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2023 00269 00 C-02**

Atendiendo la petición de la parte actora respecto a la corrección del oficio No 1284 de 16 de agosto de 2023, respecto a la matrícula inmobiliaria No 080-51759 casa 106, quien indica quedo erróneamente consignada bajo el número 080-51459, advierte el despacho que el error se encuentra en el formato de calificación, no en el oficio, y que la medida fue registrada como obra en el registro digital No 055 pagina 7 anotación No 12, en consecuencia, no ha lugar a la corrección solicitada.

En atención a la solicitud que antecede, respecto a la ampliación de medidas cautelares, previo a resolver, se REQUIERE a la parte actora a fin de que allegue, los impuestos prediales de los referidos inmuebles, que indica se encuentran valorizados aproximadamente en \$6.000.000.

Obre en autos para conocimiento de las partes las contestaciones de las entidades bancarias, visible en el cuaderno 2.

Finalmente acreditado como se encuentra el embargo de los inmuebles identificado con matrículas inmobiliarias Nos 080-51772, 080-51759 -080-51758- 080-51760- 080-51773- 080-51780 y 080-51762 de la oficina de instrumentos públicos de Santa Marta, para tal fin, este despacho dispone su secuestro, y consecuencia comisiona para adelantar dicha medida cautelar, con amplias facultades a los Jueces Civiles Municipales de Santa Marta, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a quien la secretaría del Despacho deberá librar el despacho comisorio con los insertos necesarios, al a correspondiente oficina de reparto de Santa Marta, para que sea sometido al correspondiente reparto.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

YSL

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 6 de marzo de 2024

ANDREA LORENA PAZ ARDILA
SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d50b34e0aa892729e54937605de89908ad42d1da9064cc466737b78c222c660**

Documento generado en 05/03/2024 04:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2023 00358 00.**

Incorpórense al plenario las respuestas allegadas por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO e INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (PDF 031, 034 Y 039) Asimismo, obre en el expediente el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda, realizado por la secretaría del despacho (archivo 008)

Se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de esta acción, y allegue las fotografías de la valla impuesta en el inmueble, con la finalidad de cumplir los requisitos previstos en el inciso 6° del numeral 7 del artículo 375 del C. G del P.

De otro lado, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada ANA BEATRIZ MARTINEZ PEÑA, enteramiento que se entiende surtido con la notificación del presente auto. Lo anterior de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado CARLOS JOSÉ SANDOVAL PEÑALOZA como mandatario judicial de la parte pasiva, en los términos y para los fines del poder conferido (archivo 036).

Por secretaría, remítase con destino al apoderado judicial del extremo pasivo el expediente, de forma digital mediante el link correspondiente, y una vez realizado, contabilícese el lapso con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de marzo de 2024

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaría

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372ae6dcbf889dd84ec6d06d60da19118ba26eb674a89aaa7fc336cf73579c11**

Documento generado en 05/03/2024 03:54:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado. **1100131030 25 2023 00 391 00.**

Previo a resolver sobre la petición allegada por parte actora, respecto a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se le pone de presente la respuesta allegada por la DIAN, visible a registro digital 025,¹ para en el término de ejecutoria se manifieste sobre la misma, en la que informa que el extremo demandado presenta proceso de cobro coactivo.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

ysl

JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado el 6 de marzo de 2024

ANDREA LORENA PAEZ ARDILA
Secretaria

¹ [025RespuestaDIAN.pdf](#)

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d025576ffa817843cbe1a55efa57f431cb17d6d407b085f5c7c051c55f3f645**

Documento generado en 05/03/2024 03:54:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2024 00062 00.**

Habiéndose ingresado al despacho el expediente de la referencia para su calificación, observa el Despacho que el asunto corresponde a un proceso verbal de menor cuantía, teniendo en cuenta el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión, que para el presente año corresponde a \$182.736.000,00 de acuerdo con la factura de impuesto predial aportada con la subsanación de la demanda, suma que no supera el valor de los 150 SMLMV (\$195.000.000,00), que es la cuantía a partir de la cual le corresponde conocer a este juzgado (art. 25 C.G. del P.) Mírese además que la parte en el acápite de cuantía del asunto, indicó la suma de \$180'000.000,00, que como ya se dijo está por debajo del límite determinado para la mayor cuantía.

Por lo anterior, este estrado judicial no es competente para conocer de las presentes diligencias por factor cuantía (numeral 1° artículo ib.) debiéndose rechazar por competencia la actuación.

En consecuencia y con base en lo expuesto, el juzgado rechaza la demanda verbal de pertenencia promovida por SANDRA MILENA GONZALEZ contra FREDY GIOVANNY BARRERA HERNANDEZ y personas indeterminadas, y se ordena que sea remitida a los jueces civiles municipales de esta ciudad, por conducto de oficina de reparto.

La secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de marzo de 2024

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de00bc06bbddaeb3464a3329178f73be10b847618254cbd2cef8479f43d932fc**

Documento generado en 05/03/2024 03:54:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2024 00068 00.**

Como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda ejecutiva formulada por FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A -CAVIPETROL contra HÉCTOR MAURICIO LOPEZ BERNAL.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a36dc706fb489040d0e4552a0af02b2fe68b2391abb14ecfd3e07360d7e736f**

Documento generado en 05/03/2024 03:54:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2024 00080 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de MACHINE TECHNOLOGIES SERVICES S.A.S., ANA MERCEDES CAICEDO DE CACHAYA y ELIAS CACHAYA NINCO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCOLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero, así:

\$997.479.861,00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2190090383 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre las costas se dispondrá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

La abogada LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA actúa como endosataria en procuración de la parte actora,

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de marzo de 2024 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8998e052890ebacbf49aab5e9a2422eb037a1c902d214924001ab239fa62cf**

Documento generado en 05/03/2024 03:54:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2024 00082 00**

Téngase en cuenta que el expediente cursaba en el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, bajo el radicado No. 1100131100032016-0433, quien en auto del pasado 17 de agosto de 2023 declaró su incompetencia, y ordenó la remisión del proceso a los jueces civiles del circuito de esta ciudad.

Así, procede este despacho a avocar el conocimiento del proceso de Verbal promovido por MAYULI DUQUE TORRADO contra ADRIANA LEONOR DUQUE ESCOBAR LUIS MIGUEL FRANCISCO DUQUE ESCOBAR, GERARDO FRANCISCO DUQUE ESCOBAR, en calidad de herederos determinados de FRANCISCO DE JESUS DUQUE CARVAJALINO (q.e.p.d.); FELISA ESCOBAR DE DUQUE como cónyuge supérstite del causante y demás herederos indeterminados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del C.G.P., en concordancia con inciso 3° del numeral 2 del canon 101 ib., todo lo actuado dentro del presente proceso conservará validez.

Se precisa que el contradictorio en este asunto se encuentra integrado, pues la parte pasiva se encuentra notificada en su totalidad, quien dentro del término legal presentó excepciones de mérito frente a la demanda principal y la reforma admitida en auto del 18 de enero de 2021. No obstante, aunque mediante proveído del 07 de julio de 2022 se ordenó a la secretaría del juzgado de familia, correr traslado de esas defensas a la parte actora, en el expediente no se observa dicha gestión.

Por lo tanto, de los escritos exceptivos presentados por la parte demandada, por secretaría, córrase traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 370 del C.G. del P., en concordancia con el art. 110 ib.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de marzo de 2024

ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13c42d2a1eb11de884c3fd38e3d0b6c48fa432a16c7202ea51e49395820cedf**

Documento generado en 05/03/2024 03:54:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2024 00084 00.**

Habiéndose ingreso el expediente de la referencia al despacho para su calificación, observa el Despacho que el presente asunto corresponde a un proceso verbal de menor cuantía, teniendo en cuenta el avalúo catastral del bien inmueble objeto de división, que para el presente año corresponde a \$117.876.000,00, valor que no supera la mayor cuantía establecida para el año 2024 (\$195.000.000,00); razón por la cual este estrado judicial no es competente para conocer de las presentes diligencias por factor atañadero a la cuantía (numeral 1° artículo 20 C. G. del P.), debiéndose rechazar por competencia la actuación.

Tenga en cuenta la apoderada judicial de la parte actora que la determinación de la cuantía en asuntos como el que aquí se estudia, se establece conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 26 del Código General del Proceso, es decir, *“en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral”*, y no de la forma indicada en la demanda.

En consecuencia y con base en lo expuesto, el juzgado rechaza la demanda divisoria promovida por JOSÉ CAMPOS LEÓN contra PAULA ANDREA DÍAZ SILVA; y se ordena que sea remitida a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, por conducto de oficina de reparto.

La secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1974c8548101415bfaf496a0d206d307459a5f4bcebf61d8fbef25264332bd53**

Documento generado en 05/03/2024 03:54:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2024 00086 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se acredite el envío de la demanda y sus anexos con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaría

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7255d92e108d604dc7d2c2e37715d71c8a337027f16c51c4cf588ebddaeae51**

Documento generado en 05/03/2024 03:54:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2024 00088 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Complete la demanda informando el domicilio de las partes (núm. 2º del artículo 82 del C. G. del P.); tenga en cuenta que no es lo mismo que el lugar de residencia o la ubicación para efectos de sus notificaciones personales, información que si se encuentra en el libelo.

2. Adecue la pretensión tercera del libelo, en el sentido de indicar, con claridad, las sumas de las condenas que pretende sean impuestas a la parte demandada por concepto de frutos.

3. Como quiera que con las pretensiones segunda y tercera de la demanda pretende el pago de dineros, deberá realizar el juramento estimatorio, en los términos y bajo las formalidades que establecidas en el artículo 206 del C. G. del P., discriminado uno a uno los conceptos que lo conforman, el cual deberá tener estricta relación con las pretensiones de la demanda.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 6 de marzo de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e5717101f11b0c9838492fddc078951f7856ab32ae89a570a7e3db11e31b1a**

Documento generado en 05/03/2024 03:54:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>